

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCION NÚMERO 12669

27 DIC. 2010

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Católica Popular de Risaralda

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Católica Popular de Risaralda con domicilio en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, es una institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Fundación, con el carácter académico de Universidad;

Que el Pbro, Dario Valencia Uribe, en calidad de Representante Legal de la Universidad Católica Popular de Risaralda, con domicilio en la ciudad de Pereira, mediante escrito radicado con No. 2010ER126419 del 19 de noviembre de 2010, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Universidad Católica Popular de Risaralda que contienen la decisión adoptada por la Institución mediante Acta No. 02 del 07 de septiembre de 2010, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, consistente en la modificación de los artículos 1, 3, 4 y 6 efectuada con el propósito fundamental de modificar la denominación de la Institución, cumple, con los requisitos legales y estatutarios debidos;

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Institución, con domicilio en Pereira, Departamento de Risaralda, contenida en el Acta No. 02 de 7 de septiembre de 2010, del Consejo Superior tendiente a modificar la denominación de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma aquí ratificada, será el siguiente:

"CAPÍTULO I

NOMBRE - NATURALEZA JURÍDICA - DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA es una persona jurídica de derecho canónico y privado, de carácter civil, con patrimonio propio, sin ánimo de lucro, de carácter democrático, pluralista y solidario, sometida al régimen de las instituciones de educación superior, contenido en la Ley 30 de 1992, los Decretos 1478 de 1994 y 1306 de 2009 y demás normas que los adicionen o modifiquen, organizada como Fundación, creada por Decreto 865 del Señor Obispo Coadjutor de Pereira, Monseñor Dario Castrillón Hoyos, del 14 de febrero de 1975 y ratificada mediante Decreto 899 del 4 de julio del mismo año, reconocida civilmente por el Estado Colombiano mediante Resolución No. 10918 del 1º de diciembre de 1976, emanada del Ministerio de Educación Nacional con fundamento en el artículo IV del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974), y tiene como cofundador, por voluntad de la Diócesis de Pereira, a la Corporación para el Progreso Económico y Social de Risaralda "COPESA", la cual no podrá transferir a ningún título los derechos que estos estatutos consagren a su favor.

ARTÍCULO 2º El domicilio de la Universidad es la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio de la República de Colombia y establecer seccionales de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II

CARÁCTER ACADÉMICO - CAMPOS DE ACCIÓN - MODALIDADES EDUCATIVAS Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 3º La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA es una Universidad que adelanta programas de educación en los niveles de pregrado, postgrado y educación continua, organizados mediante currículo

12669

integrado o por ciclos y a través de las metodologías presencial y a distancia modalidad virtual, ofrecidos en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y la teología.

ARTÍCULO 4º La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA se inspira en el Evangelio y en el Magisterio de la Iglesia bajo la autoridad del Sumo Pontífice y profesa un acendrado respeto al orden constitucional y legal de la Nación colombiana de acuerdo con el Concordato, al cual se ciñe en sus prácticas y enseñanzas y respeta la libertad de conciencia conforme a las enseñanzas de la Iglesia Católica. No podrán ser parte de ella, dado el caso dejarán de serlo, quienes atenten contra los principios que constituyen su filosofía o definen su organización y su Misión.

El acceso a la Universidad estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.

ARTÍCULO 5º Como Universidad, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, es autónoma dentro de los límites de la Constitución y de la ley, para desarrollar sus programas de formación, investigación y proyección social, para designar su personal, para definir sus políticas de admisión-selección, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

ARTÍCULO 6º El objetivo fundamental de la Universidad es contribuir a la formación humana integral, moral, ética y científico-técnica del talento humano, y a la producción y transmisión del conocimiento con el fin de que, de conformidad con su misión y mediante el análisis crítico de las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales a la luz del Evangelio, se promueva la construcción de una sociedad nueva conforme con el designio de Dios sobre el mundo.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Formación Humana Integral, en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA, se entiende como el proceso que permite que la persona, como ser trascendente, logre desarrollar de manera armónica las diversas dimensiones de su existencia. La formación humana integral se dinamizará a través de la filosofía institucional "Proyecto de Vida", que será responsabilidad directa de todo el cuerpo directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 7º Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad debe, en sintonía con las políticas de la educación y su apertura internacional:

- a) Promover la formación humana integral y ética de todos sus miembros mediante un programa debidamente estructurado y la integración creciente de los valores en las personas, las distintas instancias y la vida de la Universidad.
- b) Promover una reflexión crítica y rigurosa que permita el encuentro entre el Evangelio, la ciencia y la cultura y posibilite el diálogo de la fe con la razón en el contexto de la inculturación del Evangelio y la evangelización de la cultura.
- c) Consolidar su integración con la sociedad nacional e internacional para poner a su servicio los adelantos científicos, técnicos y tecnológicos logrados a través de una permanente formación y actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.
- d) Formar profesionales en los campos de acción de la Educación Superior tanto a nivel de pregrado como de postgrado y educación continua de acuerdo con los planes que determinen sus directivas.
- e) Ofrecer las condiciones necesarias para que todo el personal vinculado encuentre en la Universidad oportunidades para avanzar en la realización de su proyecto de vida y para ejercer su trabajo en un ambiente satisfactorio que los promueva humana, intelectual y profesionalmente.
- f) Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- g) Contribuir al desarrollo humano y ético y al mejoramiento de las condiciones de vida a través de servicios de proyección social a la comunidad.
- h) Articular la tarea formadora de la Universidad con los procesos de la educación media, técnica y tecnológica.
- i) Liderar procesos y programas de integración con la comunidad, el sector empresarial y el sector público para contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país.
- j) Estructurar el "Proyecto de Vida" que consiste en programas de bienestar universitario que se orienten al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

CAPÍTULO III

DEL GRAN CANCELLER DE LA UNIVERSIDAD.

12669

ARTÍCULO 8° El Obispo de la Diócesis de Pereira es el GRAN CANCELLER DE LA UNIVERSIDAD; en tal virtud es el responsable de orientar el desarrollo de la Universidad y el garante de que ella conserve su fidelidad al Evangelio y al Magisterio de la Iglesia, siendo su función primordial la de vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos de la institución.

El Gran Canciller de la Universidad será necesariamente oído, de conformidad con los presentes estatutos, cuando se estudie la conveniencia de la disolución de la Universidad, la suspensión de uno o varios de sus programas, su cierre temporal o cualquier reforma estatutaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN. CONFORMACIÓN Y PROPÓSITOS.

ARTÍCULO 9° Son órganos de gobierno y de gestión de la Universidad los que a continuación se indican:

- El Consejo Superior
- El Rector
- El Consejo Académico
- El Comité Rectoral
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector de Proyecto de Vida
- El Secretario General
- Los Decanos de Facultad
- Los demás organismos que el Consejo Superior juzgue conveniente crear o los recomendados por el Rector, de acuerdo al crecimiento de la Universidad y con sujeción a los presentes estatutos y a los reglamentos.

DEL CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 10° El Consejo Superior está integrado por:

- El Obispo de la Diócesis de Pereira o su delegado.
- El Rector de la Universidad.
- Tres (3) representantes de la Diócesis elegidos por el Obispo, para un periodo de tres años, quienes podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos y removidos por el Obispo.
- El Dr. Bernardo Gil Jaramillo, como acompañante desde la fundación de la Universidad
- Un (1) representante del sector empresarial con voz y voto, preferiblemente egresado, elegido por el Consejo Superior de un candidato presentado por el Obispo, previa consulta al Rector para un periodo de dos (2) años y reelegible por un periodo más.
- Un (1) representante de los docentes, con voz y voto, quien deberá ser profesor de planta escalafonado mínimo en la categoría Asistente, elegido por los profesores de planta y catedráticos, éstos últimos con un mínimo de dos años en la Universidad, para un periodo de dos (2) años y reelegible por un periodo más.
- Un (1) representante de los estudiantes, con voz y voto, elegido por el Consejo Superior Estudiantil, quien debe estar matriculado en la Universidad en calidad de "NORMAL" y no haber tenido sanciones disciplinarias o académicas, para un periodo de un (1) año y reelegible por un periodo más.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para hacer parte del Consejo Superior la persona deberá acogerse a lo expresado en el Capítulo II artículo 4°, de estos estatutos. En caso de que un integrante sea objeto de sanciones por una entidad competente o presente impedimentos, será removido de su cargo.

Los miembros del Consejo Superior desempeñarán sus funciones Ad Honorem.

ARTÍCULO 11° El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Obispo de la Diócesis, Gran Canciller de la Universidad, o por su delegado, por el Revisor Fiscal o por solicitud de la mayoría de sus miembros.

Habrà quórum para deliberar con la asistencia de cinco de sus miembros y todas las decisiones se tomarán con los votos afirmativos de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

En caso de empate que no pueda ser dirimido en una segunda votación, el Obispo de la Diócesis o su delegado decidirá en todos los casos.

Sólo el Obispo de la Diócesis podrá hacerse representar en las deliberaciones.

Las decisiones del Consejo Superior se denominarán Acuerdos.

El Consejo Superior tendrá un Secretario de actas nombrado por éste, que no tendrá voz ni voto y que se obligará a guardar confidencialidad en relación con los temas tratados.

El desarrollo de las deliberaciones y las decisiones que se tomen, deberán constar en un acta rubricada por el Presidente y el Secretario de la sesión.

12669

El Rector estará siempre presente en las sesiones del Consejo Superior con voz y voto, excepción hecha de la reunión en la que se hace la elección del Rector de la Universidad, y en los casos que el Consejo Superior determine.

ARTÍCULO 12º Corresponde al Consejo Superior la determinación de las políticas generales de la Universidad dentro de las pautas trazadas en sus objetivos y de conformidad con las normas constitucionales, concordatarias, legales y estatutarias vigentes.

Como organismo máximo de dirección de la Universidad cumplirá las siguientes funciones:

- a. Garantizar que la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos.
- b. Brindar orientación educativa y filosófica encaminada a enriquecer la propuesta de formación de la Universidad.
- c. Impulsar alianzas estratégicas, convenios y contratos con otras instituciones del ámbito nacional e internacional, de orden académico o extra académico, que favorezcan el desarrollo de la Universidad en sus funciones de docencia, investigación y proyección social.
- d. Promover y gestionar la obtención de recursos para la Universidad.
- e. Promover la imagen y la integración de la Universidad en el medio. f. Conocer y retroalimentar las actividades y programas generales y especiales de la Universidad.
- g. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad mediante la creación, supresión o fusión de cargos o dependencias.
- h. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, así como la suspensión temporal de actividades de la Universidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º de los presentes estatutos, una vez escuchado el concepto del Consejo Académico.
- i. Expedir, modificar o derogar los reglamentos académicos, de personal docente y administrativo, y todos los demás que fueren necesarios para la buena marcha de la Universidad. En los dos primeros casos oír de manera previa al Consejo Académico.
- j. Aprobar, evaluar y ajustar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.
- k. Fijar las normas generales que han de regir los actos y contratos que la Universidad celebre con entidades públicas o privadas.
- l. Autorizar al Rector para celebrar actos o contratos mayores a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes y para enajenar, gravar o adquirir bienes raíces.
- m. Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual de la Universidad.
- n. Vigilar que los recursos de la Universidad sean empleados correctamente.
- o. Conceptuar sobre los informes presentados por el Rector acerca de la marcha general de la Universidad y dar las orientaciones a que haya lugar.
- p. Elegir, de terna presentada por el Obispo de la Diócesis de Pereira, en sesión que él mismo convoca y preside, al Rector de la Universidad.
- q. Elegir, de ternas presentadas por el Rector, al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Proyecto de Vida y a los Decanos de Facultad.
- r. Elegir al Revisor Fiscal de la Universidad, según lo establecido en los presentes estatutos.
- s. Decidir sobre los recursos que se interpongan contra decisiones de otros órganos de dirección, cuando se contemplen, conforme a lo previsto en los reglamentos.
- t. Conceder títulos y distinciones honoríficas de acuerdo con la reglamentación que previamente se adopte para el efecto.
- u. Reformar los estatutos.
- v. Decretar la disolución y liquidación de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y en la ley.

c7

12669

w. Las demás funciones que naturalmente le corresponden como suprema autoridad de la Universidad y que no estén atribuidas a otros organismos o funcionarios

DEL RECTOR Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 13° La Rectoría estará bajo la dirección del Rector; quien será elegido por el Consejo Superior en los términos del literal p. del artículo 12° de los presentes estatutos, para un período de cuatro (4) años, podrá ser reelegido por un periodo más y ser removido por el mismo organismo en cualquier momento.

Para ser Rector se requiere haber recibido la ordenación sacerdotal y título universitario con formación a nivel de postgrado. Para el efecto todo título conferido por una universidad católica será reconocido por la Universidad.

ARTÍCULO 14° El Rector es el responsable de la dirección administrativa y académica de la Universidad y el REPRESENTANTE LEGAL de la misma, funciones que ejercerá de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos.

ARTÍCULO 15° Como REPRESENTANTE LEGAL el Rector podrá, dentro de los límites y con el lleno de los requisitos establecidos por el Consejo Superior, celebrar cualesquiera actos de administración y disposición de los bienes de la Universidad.

Igualmente estará investido de las atribuciones necesarias de conformidad con el artículo 12° para el cumplimiento de los fines que ella se propone.

Las decisiones asumidas en el Consejo Académico y en el Comité Rectoral se elevarán a Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 16° Serán funciones del Rector:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad.
- b. Convocar y presidir el Consejo Académico.
- c. Establecer, con la asesoría del Consejo Académico y del Comité Rectoral, las directrices del Proyecto Educativo Institucional y del Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y velar por su ejecución.
- d. Dirigir el desarrollo y funcionamiento de la Universidad en sus aspectos de formación, investigación y proyección social, de conformidad con la Misión, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo.
- e. Presentar al Consejo Superior las ternas para la elección del Vicerrector Académico, Vicerrector de Proyecto de Vida, Secretario General, Decanos de Facultad y designar las personas que deban suplir sus faltas temporales.
- f. Nombrar y remover el personal administrativo, técnico, de servicio y docente, este último oído previamente el Consejo Académico. Para efectos del presente literal deberá tener en cuenta el Rector, que es menester sujetarse a las disposiciones de la legislación laboral y a los reglamentos correspondientes.
- g. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo Superior.
- h. Elaborar con el Comité Rectoral el proyecto de presupuesto anual y los estados financieros de la Universidad y presentarlos al Consejo Superior para su aprobación, previa firma del Director Administrativo y Financiero y dictamen del Revisor Fiscal.
- i. Asignar el presupuesto de la vigencia a las diferentes dependencias.
- j. Refrendar con su firma y sello los diplomas conducentes a títulos académicos otorgados por la Universidad.
- k. Promover la proyección de la Universidad hacia la sociedad.
- l. Ejercer control sobre los organismos y dependencias de la Universidad.
- m. Presentar al Obispo de la Diócesis y al Consejo Superior el presupuesto anual y los estados financieros de cada vigencia.
- n. Celebrar toda clase de actos y contratos con otras entidades, públicas o privadas, dentro de las normas generales trazadas por el Consejo Superior.
- o. Para celebrar actos o contratos mayores a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes y para enajenar, gravar o adquirir bienes raíces, el Rector necesitará autorización del Consejo Superior.
- p. Consolidar y ampliar las relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales de la universidad.

12669

q. Promover la imagen de la Universidad y establecer alianzas estratégicas con otras instituciones que contribuyan a su desarrollo.

r. Presentar al Obispo de la Diócesis y al Consejo Superior el informe anual de gestión.

s. Las demás funciones que emanen de la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Consejo Superior.

DEL CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 17° El Consejo Académico es un organismo asesor del Rector, dirigido a colaborar con éste en el direccionamiento académico de la Universidad.

ARTÍCULO 18° El Consejo Académico está integrado por:

- El Rector o su delegado
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector de Proyecto de Vida
- Los Decanos de Facultad
- Un Representante de los Docentes de planta
- Un Representante de los Estudiantes
- El Secretario General, con voz y sin voto

PARÁGRAFO ÚNICO. El representante de los docentes tendrá voz y voto, deberá ser profesor de planta escalafonado mínimo en la categoría Asistente, elegido por los profesores de planta y catedráticos, éstos últimos con un mínimo de dos años en la Universidad, para un periodo de dos (2) años y reelegible por un periodo más.

El representante de los estudiantes tendrá voz y voto, deberá estar matriculado en la Universidad en calidad de "NORMAL" y no haber tenido sanciones disciplinarias o académicas, será elegido por el Consejo Superior Estudiantil, para un periodo de un (1) año y reelegible por un periodo más.

ARTÍCULO 19° El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en la fecha que señale el Rector y podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum con las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

Las decisiones se tomarán con los votos afirmativos de la mayoría de los asistentes; en caso de empate el Rector lo dirimirá.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Académico sesionará en forma ampliada por lo menos una vez al semestre, con la asistencia de todos los Directores de Programa y de los Departamentos Académicos.

ARTÍCULO 20° Son funciones del Consejo Académico:

- a. Definir las políticas y las directrices de direccionamiento académico a las que debe sujetarse la Universidad.
- b. Estudiar y recomendar al Consejo Superior por conducto del Rector los ajustes a los reglamentos de tipo académico.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la reglamentación académica. El Consejo Académico podrá determinar el estudio de casos que sean excepción al reglamento.
- d. Establecer las pautas y los procedimientos para:
 - Creación y diseño curricular de nuevos programas.
 - Ajustes curriculares de Programas existentes.
 - Sugerir al Consejo Superior la creación, supresión o integración de unidades y/o programas académicos.
- e. Establecer las políticas y procedimientos para la elección de los diferentes representantes a las instancias académicas de la Universidad, en conformidad con los presentes Estatutos.
- f. Estimular y mantener las relaciones con otros centros de educación superior nacionales e internacionales.
- g. Establecer pautas y políticas para promover la articulación de las funciones sustantivas en la Universidad.
- h. Definir las políticas para la selección del personal académico de las Facultades.
- i. Definir los criterios y procedimientos para el reconocimiento y equivalencia de planes de estudio y titulaciones.
- j. Dictar las normas internas de su competencia en la dirección y orientación de las políticas académicas, con sujeción a las normas dictadas por el Consejo Superior.

12669

k. Acompañar al Rector en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con la Misión de la Universidad y las directrices del Consejo Superior y del Rector.

l. Recomendar al Consejo Superior, por intermedio del Rector, la suspensión parcial o total de las actividades universitarias cuando las circunstancias lo exijan.

m. Las demás que le fueren asignadas por el Consejo Superior, el Rector o que resulten de los reglamentos.

DEL COMITÉ RECTORAL.

ARTÍCULO 21° El Comité Rectoral es un organismo asesor del Rector para colaborar con éste en el direccionamiento administrativo, financiero y de gestión de la Universidad.

ARTÍCULO 22° El Comité Rectoral está integrado por:

- El Rector o su delegado
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector de Proyecto de Vida
- El Director Administrativo y Financiero
- El Director de Planeación y Calidad

ARTÍCULO 23° El Comité Rectoral sesionará por lo menos una vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el Rector.

ARTÍCULO 24° Son funciones del Comité Rectoral:

- a. Velar por el desempeño coherente del direccionamiento estratégico de la Universidad.
- b. Asesorar al Rector para direccionar, de manera continua, los procesos institucionales en el desarrollo propio de la gestión académica y administrativa.
- c. Asesorar y acompañar al Rector en la definición y ejecución de políticas orientadas a la gestión humana en la Universidad.
- d. Estudiar y recomendar criterios para la gestión financiera, física y tecnológica de la Universidad.
- e. Recomendar al Rector la asignación y los traslados presupuestales para las diferentes dependencias académicas y administrativas, de acuerdo al direccionamiento estratégico de la Universidad y velando por el desarrollo armónico y equitativo.
- f. Acompañar y asesorar al Rector en los procesos de gestión conducentes al posicionamiento y obtención de recursos para la Universidad.

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

ARTÍCULO 25° Corresponde al Consejo Superior determinar la estructura administrativa de la Vicerrectoría Académica, teniendo en cuenta que bajo su cuidado estarán todas las unidades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 26° La Vicerrectoría Académica es la unidad que asume la responsabilidad de toda la función académica institucional y estará bajo la dirección del Vicerrector Académico; éste será elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector para un período de tres (3) años, podrá ser reelegido por un período consecutivo y ser removido por el mismo organismo en cualquier momento.

Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- Tener reconocimiento Académico.
- Poseer virtudes morales y éticas.
- Cumplir con las calidades académicas exigidas para un Profesor escalafonado como Asociado en la Universidad: siete años de experiencia docente en educación superior, formación certificada a nivel de maestría y producción académica evidenciada en publicaciones.

ARTÍCULO 27° Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Procurar el desarrollo de "Proyecto de Vida", el Proyecto Educativo Institucional, la Propuesta Pedagógica y las directrices para la organización y diseño curricular.
- b. Promover el desarrollo de la función académica en correspondencia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.
- c. Asesorar y orientar a los programas en su desarrollo curricular, e impulsar el desarrollo académico de las facultades con miras a la excelencia académica.

12669

- d. Liderar la definición de políticas de investigación y su implementación en las Facultades, a través del Centro de Investigaciones.
- e. Orientar la reflexión pedagógica, curricular y didáctica de la Universidad, e impulsar el desarrollo y el cumplimiento de las políticas para el diseño de los currículos de los programas.
- f. De conformidad con los lineamientos de la Universidad, orientar la definición e implementación de las políticas para la articulación de las funciones sustantivas.
- g. Establecer los lineamientos para el diseño y ejecución del programa de desarrollo docente, el plan de capacitación y el proceso de evaluación de los docentes, y garantizar su realización.
- h. Velar por el nivel académico de la Universidad y coordinar con la Dirección de Planeación y Calidad, los procesos de autoevaluación y mejoramiento en los programas académicos de la institución.
- i. Asegurar el cumplimiento de los reglamentos académicos de la Universidad.
- j. De conformidad con las políticas de la Institución, promover las relaciones académicas de la Universidad con otras comunidades académicas, en el nivel regional, nacional e internacional, velar por su imagen y asegurar su representación en los diversos ámbitos en los que deba participar.
- k. Proponer al Consejo Académico los lineamientos para la asignación académica del personal docente y coordinar estos procesos.
- l. Impulsar, con el Comité Rectoral, políticas, programas y proyectos orientados a la diversificación de las fuentes de recursos.
- m. Representar al Rector en sus faltas temporales, y en las absolutas mientras el Consejo Superior provee el cargo.
- n. Aplicar los criterios establecidos para la elección de los representantes de los estamentos académicos en los organismos de dirección de la Universidad.
- o. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.

DEL VICERRECTOR DE PROYECTO DE VIDA.

ARTÍCULO 28° Corresponde al Consejo Superior determinar la estructura administrativa de la Vicerrectoría de Proyecto de Vida, que estará bajo la dirección del Vicerrector de Proyecto de Vida; éste será elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector, para un período de tres (3) años, podrá ser reelegido por un periodo consecutivo y ser removido por el mismo organismo en cualquier momento.

Para ser Vicerrector de Proyecto de Vida se requiere:

- Poseer título universitario.
- Poseer virtudes morales, éticas y valores en la fe.
- Conocer plenamente la filosofía y la misión de las universidades católicas.

ARTÍCULO 29° De Conformidad con la Misión de la Universidad y con la filosofía institucional, la Vicerrectoría de Proyecto de Vida, tiene la finalidad de acompañar y apoyar a todas las unidades académicas y administrativas en el diseño y ejecución de los programas encaminados a que los integrantes de la comunidad universitaria proyecten, fortalezcan y construyan su existencia de una manera integral y satisfactoria, con inspiración en la ética.

Son funciones del Vicerrector de Proyecto de Vida:

- a. Asumir la filosofía de Proyecto de Vida y operativizarla con el fin de que guíe e inspire todo el ser y el quehacer de la Universidad, y posibilite a los miembros de la comunidad universitaria avanzar en la construcción de una existencia plena.
- b. Iluminar desde el Evangelio y la Doctrina de la Iglesia las funciones sustantivas de la Universidad.
- c. Definir con los Decanos y Directores de Programa los lineamientos y las políticas de formación que se inspiran en la filosofía educativa de Proyecto de Vida, que debe plasmarse en las propuestas curriculares y en los proyectos de investigación y proyección social.
- d. Garantizar una adecuada percepción y conocimiento de Proyecto de Vida como filosofía institucional, en toda la comunidad universitaria de acuerdo con el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y los documentos institucionales.

12669

- e. Asesorar y acompañar al Rector en la definición y orientación del programa de sensibilización e identidad con la filosofía institucional dirigido a todos los integrantes de la comunidad Universitaria.
- f. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, el programa de inducción de estudiantes.
- g. Orientar y definir las políticas para el funcionamiento y operación de las áreas de Proyecto de Vida.
- h. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.

DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 30° El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Rector y removido por él mismo.

Para ser Secretario General se requiere:

- Poseer virtudes morales, éticas.
- Tener conocimiento sobre la Educación Superior.
- Ser abogado titulado.

ARTÍCULO 31° Son funciones del Secretario General de la Universidad:

- a. Actuar como Secretario del Consejo Académico.
- b. Refrendar con su firma los actos emanados de ellos y los diplomas, títulos y grados que otorgue la Universidad.
- c. Llevar y custodiar los libros de actas y decisiones del Consejo Superior y Académico.
- d. Conservar los actos y documentos de la Rectoría.
- e. Vigilar y dirigir el archivo de la Institución.
- f. Comunicar a los interesados los actos que produjere la Universidad y que deban ser comunicados.
- g. Representar al Rector en los casos en que éste se lo solicite.
- h. Las demás que le fueren asignadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico o la Rectoría.

PARÁGRAFO ÚNICO: Solo podrán expedirse copias de las actuaciones de los Consejos o de la Rectoría, previa solicitud escrita del interesado y autorización del Rector.

DE LOS DECANOS DE FACULTAD.

ARTÍCULO 32° Los Decanos son los directores de las Facultades, las cuales se constituyen en una estructura básica de organización académica y administrativa de la Universidad, que agrupa profesiones o disciplinas afines o complementarias. Los Decanos son elegidos por el Consejo Superior de ternas presentadas por el Rector, para un periodo de tres (3) años, reelegibles por un periodo más y pueden ser removidos por el mismo organismo en cualquier momento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser Decano de Facultad se requiere:

- Tener reconocimiento Académico.
- Poseer virtudes morales y éticas.
- Cumplir con las calidades académicas exigidas para un Profesor escalafonado como Asistente en la Universidad: cuatro años de experiencia docente en educación superior, formación certificada a nivel de maestría y producción académica evidenciada en publicaciones.

ARTÍCULO 33° Son funciones de los Decanos:

- a. Promover el desarrollo de la Facultad como una comunidad académica, con claras relaciones intrainstitucionales e interinstitucionales.
- b. Procurar la interdisciplinariedad como perspectiva para el análisis y comprensión de los problemas de conocimiento y de contexto.
- c. Planificar y promover el desarrollo académico y administrativo de la Facultad, acordes con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.

CS

12669

- d. Establecer directrices, gestionar alianzas y recursos y coordinar las acciones para el desarrollo articulado de la investigación, la formación y la proyección social en la Facultad, acorde con la filosofía y el Proyecto Educativo Institucional.
- e. Orientar la inserción de la Facultad y su comunidad académica en un mundo cada vez más interconectado, a través de una estrategia de internacionalización que considere los procesos de formación, investigación, proyección social y movilidad académica.
- f. Promover el desarrollo docente, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.
- g. Liderar en la Facultad el desarrollo de la filosofía de Proyecto de Vida.
- h. Decidir los casos ordinarios de disciplina apoyándose en el Comité Básico de la Facultad.
- i. Coordinar con el Comité Rectoral los procesos de convocatoria y vinculación docente para la Facultad.
- j. Liderar los desarrollos de las actuales y de las nuevas ofertas académicas, garantizando su pertinencia.
- k. Liderar los procesos de articulación de la Facultad con la educación media, técnica y tecnológica.
- l. Presentar informes anuales de gestión a la Rectoría.
- m. Coordinar el proceso de evaluación de desempeño docente en la facultad, en coordinación con los Directores del Programa.
- n. Liderar los grupos de investigación de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la Universidad.
- o. Las demás que les sean asignadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 34º La organización administrativa de la Universidad será determinada por acuerdo del Consejo Superior teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, se ajustará a las normas legales vigentes y a las siguientes directivas:

- a. El aspecto administrativo y financiero en la Universidad es una función fundamental de apoyo al ser y quehacer académico. En consecuencia, deberá procurar por una gestión de alta calidad acorde a los sistemas administrativos modernos y a una gestión financiera que permita realizar inversiones en sostenibilidad, crecimiento y desarrollo de la institución.
- b. El Sistema de Planeación y Calidad será constituido como una Dirección integral que lidera estudios y análisis atinentes a diferentes aspectos académicos o administrativos que retroalimentan y apoyan la orientación del pregrado, postgrado e investigación en la Universidad.
- c. El Consejo Superior aprobará la estructura orgánica que será presentada por intermedio del Rector.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. EL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 35º La Universidad tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, persona natural o jurídica elegidos por el Consejo Superior para periodos de dos (2) años y podrá ser removido por este mismo organismo en cualquier momento.

El Revisor Fiscal de la Universidad deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 36º No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sea consocio, de los miembros del Consejo Superior, del Rector, del Vicerrector Académico o de quienes ejerzan funciones financieras, contables, de presupuesto o de tesorería en la Universidad.

Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no puede desempeñar ningún otro cargo en la Universidad durante su periodo.

Las anteriores inhabilidades e incompatibilidades se extienden al suplente cuando éste actúe.

ARTÍCULO 37º Son funciones del Revisor Fiscal:

12669

- a. Tener certeza de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones del Consejo Superior y a la ley.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior o al Rector, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad o de sus programas y en el desarrollo de sus operaciones.
- g. Revisar las operaciones financieras de la Universidad.
- h. Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que siendo compatibles con sus funciones y acordes con los estatutos, le señale el Consejo Superior.
- j. Cumplir con las otras funciones establecidas en el Código de Comercio y en las normas concordantes para las sociedades anónimas que sean compatibles con la naturaleza de la Universidad.

CAPÍTULO VII**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

ARTÍCULO 38º El patrimonio de la Universidad será variable e ilimitado y estará conformado así:

- a. Por los bienes que actualmente posee.
- b. Por donaciones, herencias, legados y en general subvenciones que reciba de cualquiera persona natural o jurídica, privada, nacional o extranjera.
- c. Por los ingresos que obtenga de la realización de sus actividades docentes o de investigación.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen o que sean el resultado de operaciones económicas realizadas por la Universidad con sujeción a la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Universidad no podrá aceptar donaciones, herencias, legados, auxilios o subvenciones que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTÍCULO 39º Los bienes que integran el patrimonio de la Universidad serán invertidos en el funcionamiento y realización de los fines de la misma, son de su exclusiva propiedad, no serán repartibles en caso de disolución y no podrán ser destinados ni en todo ni en parte a actividades o fines distintos de los previstos en estos estatutos y en los reglamentos.

PARÁGRAFO ÚNICO. El patrimonio de la Universidad será absolutamente independiente del de los fundadores, así como su administración.

ARTÍCULO 40º Cada año se hará el corte de cuentas y se producirán los estados financieros correspondientes de la Universidad.

DEL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 41º Cada año se elaborará el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad y en su estructuración se atenderán las normas que ordenen destinaciones especiales de fondos.

CAPÍTULO VIII**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 42º Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados mediante el voto favorable de cinco de los miembros del Consejo Superior y previo concepto favorable del Gran Canciller de la Universidad.

12669

Dichas modificaciones sólo podrán hacerse en reunión del Consejo Superior, mediante previa convocatoria en que se haga conocer tal punto en el orden del día.

ARTÍCULO 43° Aprobada una reforma estatutaria, para que entre en vigencia, deberá observarse el trámite previsto en la ley.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 44° La Universidad tiene una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 45° Son causales de disolución:

- a. Las establecidas por la legislación Eclesiástica y por la ley colombiana.
- b. Por decisión del Consejo Superior, previo concepto favorable del Gran Canciller de la Universidad y con el voto favorable de cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 46° Decretada la disolución, el Consejo Superior nombrará un liquidador, de terna presentada por el GRAN CANCELLER de la Universidad.

La liquidación deberá ser aprobada por el Consejo Superior siguiendo las mismas normas que para la decisión de disolución.

ARTÍCULO 47° Si terminada la liquidación existiere un remanente, este pasará a una entidad de Educación Superior eclesiástica sin ánimo de lucro, señalada por el Consejo Superior.

CAPÍTULO X

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 48° No podrán ser miembros del Consejo Superior ni ocupar cargos de dirección administrativa, académica o financiera en la Universidad:

- a. Quienes hayan sido excluidos del ejercicio de su profesión mediante decisión de autoridad competente.
- b. Quienes hayan sido condenados en causa penal, civil o eclesiástica, por sentencia que se encuentre en firme.
- c. Quienes se encuentren bajo interdicción judicial.

ARTÍCULO 49° La calidad de miembro del Consejo Superior es incompatible con la de Revisor Fiscal de la Universidad o suplente del mismo.

ARTÍCULO 50° Los miembros del Consejo Superior podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera.

En este evento se preverá su reemplazo en dicho Consejo Superior.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 51° En caso de vacancia de la sede Diocesana, las funciones que según estos estatutos correspondan al Obispo serán desempeñadas por el Ordinario de la Diócesis.

ARTÍCULO 52° Corresponde al Consejo Superior interpretar con autoridad los presentes estatutos y los reglamentos expedidos por éste, de conformidad con los mismos. El mismo Consejo Superior solucionará las controversias o conflictos que surgieren entre sus estamentos, o entre ellos y la Universidad con motivo de su aplicación".

(...)

PARÁGRAFO: A partir de la ejecutoria de esta resolución, la institución se denominará **UNIVERSIDAD CATOLICA DE PEREIRA**, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos que quedan ratificados.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, por conducto de la Secretaria General de este Ministerio, al Representante Legal de la Institución, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

12669

ARTÍCULO CUARTO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución, se envía copia de la misma a la Oficina Asesora de
Dada en Bogotá D. C. a los 27 DIC. 2010

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JAVIER BOTERO ALVAREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
BOGOTÁ	
FECHA	17 ENE. 2011
COMPARECió	Dario Valencia Cruz
REPRESENTANTE LEGAL	☒ APODERADO
INSTITUCIÓN	Univ. Católica Populista R
RESOLUCIÓN No.	12669-2010
FIRMA NOTIFICADO	Dario Valencia Cruz
NOTIFICADOR	DA

cc. 9920, 660 Rldn Cdn